



RESOLUCION Nº 699 - 89

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 4 DIC. 1989

Expte. Nº 933/89

VISTO:

El Decreto Nº 1.111/89 del Poder Ejecutivo Nacional en relación a la resolución Nº 474-86 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que este cuerpo ha tomado conocimiento sobre la nota elevada por el señor Rector de esta casa, Dr. Juan Carlos Gottifredi al señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, Prof. Antonio F. Salonia en relación al mencionado Decreto;

Que nuestra comunidad universitaria se expidió al respecto / de la plena vigencia de la autonomía universitaria durante las jornadas de debate sobre la Ley Universitaria, realizada entre los días 10 y 12 de Agosto del corriente año;

Que en esa oportunidad, dicha comunidad reafirmó categóricamente el concepto de que las universidades son entidades de derecho público dotadas de una cualidad específica: autonomía plena; lo cual significa reconocer la posibilidad de dictar sus propios estatutos; la capacidad de tener un gobierno propio, mediante la designación electiva y democrática / de sus autoridades, como así también de designar y renovar el personal; la atribución de administrar bajo su responsabilidad el propio presupuesto y la facultad de organizarse para la prestación de sus funciones propias sin interferencia alguna de autoridad de otro orden de gobierno, pero siempre con sujeción a lo que establezca una ley fundamental;

POR ELLO y atento a lo acordado por este cuerpo;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 30 de Noviembre de 1989)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Adherirse a la nota elevada por el Señor Rector de esta Universidad, Dr. Juan Carlos GOTTIFREDI al señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, Prof. Antonio F. SALONIA, que obra como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Ratificar la plena vigencia de la autonomía universitaria en los términos aludidos en el exordio de esta resolución.

ARTICULO 3º.- Reafirmar la urgente necesidad de dictar una Ley Universitaria de fondo que asegure en todos sus términos la vigencia de la autonomía universitaria en su pleno sentido.

ARTICULO 4º.- Hágase saber, comuníquese con copia de esta resolución a todas las Universidades Nacionales, al Ministerio de Educación y Justicia, al Congreso de la Nación, dése la más amplia difusión a la misma y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.-

U.N.Sa.
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>

[Firma]
Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL

[Firma]
Lic. SONIA SUAREZ de TROGLIERO

[Firma]
C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO
VICERRECTOR
a/c RECTORADO



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

-2-

Al dictarse el Decreto N° 1.111/89 se plantea ahora la posibilidad concreta, de acuerdo a lo que resuelva el P.E.N. en cada caso, de que existan nombramientos o confirmaciones de profesores regulares de la UBA, por parte de una instancia superior ajena a los órganos de gobierno de la Universidad. Allí sí, no puedo dudarlo, se vulneraría gravemente la autonomía universitaria. Estamos entonces ante una situación extremadamente difícil por cuanto habría ingerencia del poder político en la vida universitaria.

En la primera conversación que pude mantener con el Sr. Ministro, antes que asumiera, concordamos básicamente que la autonomía universitaria era un presupuesto básico para la necesaria libertad que debía tener una institución universitaria para exaltar la creatividad, eliminar dogmas y prejuicios y posibilitar cualquier dimensión del pensamiento creador. Más aún acordamos que este logro no es patrimonio de ningún sector, sino del conjunto del pueblo argentino y de allí entonces la necesidad de defenderlo en nombre de todos y por todos.

Los considerandos del Decreto N° 1.111/89 tampoco me resultan claros. Se habla de autonomía científica y docente. Ello significa que la administrativa esta restringida?. Esta última es esencial para la toma de decisiones, tal como por otro lado se reconoce en la Ley N° 23.569/88. La calificación, el aditamento mencionado a la palabra autonomía abre dudas ciertas.

Además infiero de los considerandos que puede interpretarse a la autonomía como un privilegio que posibilita el incumplimiento de las normas vigentes. Sostengo que no es así. Ante la más mínima duda la violación de normas constitucionales, legales o arbitrariedad en el proceder, una vez agotada la vía de la reconsideración ante el Consejo Superior, queda expedita la judicial en todas sus instancias.

La Universidad Nacional de Salta tuvo que demostrar la corrección de sus procedimientos en más de una oportunidad ante los estrados de la Justicia Federal. En ningún caso el Juez actuante se de



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

-3-

claró incompetente por considerar que no se había agotado la vía administrativa ni tenemos casos donde, al haberla desestimado en sede administrativa, se haya negado la acción judicial por la parte interesada. Esta fue la norma de procedimientos en la Universidad durante el período 1958-1966, tal como el Sr. Ministro conoce, por haber sido funcionario del gobierno constitucional del Presidente Frondizi.

En conclusión debo advertir al Sr. Ministro que sin dudar de sus más sinceras intenciones:

1º) No existen posibilidades de privilegiar a la Universidad autónoma por encima de la normativa vigente aún cuando no exista el recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo Nacional. Siempre puede actuar la Justicia.

2º) Considero inadecuado y hasta peligroso ponerle algún calificativo o aditamento a la palabra autonomía dentro de un Decreto del Poder Ejecutivo por cuanto ello importa una interpretación que sólo el Poder Legislativo tiene facultades para hacerlo o en su defecto el Poder Judicial.

3º) Por esta vía se podría llegar al nombramiento de Profesores Regulares universitarios a través del Poder Ejecutivo Nacional con lo que quedaría fuertemente desvirtuada la autonomía.

Por las razones expuestas considero que el Consejo Superior de la UBA merece ser apoyado en su intento de recurrir ante la Justicia con el objeto que se establezcan los alcances de la autonomía. No lo interpreto, bajo ningún punto de vista, como un enfrentamiento con la autoridad del Sr. Ministro y menos aún con la figura del Sr. Presidente de la República. Existiendo dudas es importante que se recurra ante la majestad del Poder Judicial para que las dirima y las aclare.

A pesar de ello quiero dejar sentada mi postura en re-

